



CONSEJO FEDERAL DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY S- 228/2025

I. El deber constitucional de proteger a niñas, niños y adolescentes

El Consejo Federal de Defensores y Defensoras de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la República Argentina considera necesario efectuar las siguientes observaciones respecto de las iniciativas de cualquier naturaleza (Proyecto de Ley, Dictamen, Orden del Día, Moción, etc.) que procuren la modificación de los artículos 245, 275 y 277 del Código Penal, incluido particularmente el Proyecto de Ley S-0228/2025, su Despacho de Comisión y Orden del día.

La protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye un mandato impuesto por la Constitución Nacional (art. 75 incs. 22 y 23), la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 3, 12, 19, 34 y 39), la Ley 26.061, la Ley 27.709 (Ley Lucio) y los estándares desarrollados por el Comité de los Derechos del Niño, particularmente la Observación General N.º 13. Estas normas imponen al Estado prevenir la violencia, favorecer su detección temprana, garantizar canales accesibles para la denuncia y remover cualquier obstáculo que dificulte el acceso efectivo a la justicia.

II. La obligación estatal de favorecer la denuncia y la detección temprana

El Sistema de Protección Integral parte de la premisa de que gran parte de la violencia contra niñas, niños y adolescentes permanece oculta. Por ello, el ordenamiento jurídico argentino ha fortalecido progresivamente los deberes de

comunicación e intervención temprana. La Ley 26.061 y en el mismo sentido al Ley Lucio consolidan una política pública orientada a la detección precoz de indicadores de violencia, mientras que la Observación General N.º 13 exige mecanismos seguros y eficaces para denunciar hechos de violencia sin generar barreras o desalientos.

III. La necesaria diferenciación entre denuncia dolosamente falsa y denuncia no acreditada

El Consejo Federal reafirma que las denuncias deliberadamente falsas constituyen una conducta reprochable que lesiona la administración de justicia, afecta la presunción de inocencia y ocasiona graves perjuicios personales y sociales. Sin embargo, corresponde recordar que el delito previsto en el artículo 245 del Código Penal exige dolo, es decir, conocimiento de la falsedad del hecho denunciado. Una denuncia que no logra acreditarse judicialmente no constituye, por ese solo motivo, una falsa denuncia. Esta distinción resulta esencial en delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes, caracterizados por sus especiales dificultades probatorias.

IV. Consideraciones sobre el Dictamen y el Proyecto S-0228/2025

El Estado argentino ha construido durante más de dos décadas un sistema jurídico orientado a promover la detección temprana de situaciones de violencia y fortalecer los deberes de comunicación de profesionales, funcionarios y organismos especializados. En ese contexto, corresponde analizar cuidadosamente si el agravamiento de las consecuencias penales previstas para determinados supuestos de falsa denuncia podría generar incertidumbre respecto del ejercicio de esos deberes legales o desalentar la comunicación de situaciones de violencia por parte de quienes actúan de buena fe. El Consejo Federal advierte además que los fundamentos del proyecto que dieron lugar al Dictamen, no incorporan evidencia empírica suficiente que permita demostrar que el agravamiento propuesto mejorará la protección del bien jurídico ni descartar eventuales impactos sobre el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes.

V. El interés superior del niño como parámetro de constitucionalidad

El principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y receptado por el artículo 3 de la Ley

26.061, constituye un criterio obligatorio para toda actuación estatal. La protección frente a denuncias deliberadamente falsas constituye un objetivo legítimo, pero debe armonizarse con el deber superior de garantizar que ninguna niña, niño o adolescente deje de acceder al sistema de protección por temor, incertidumbre o desconfianza respecto de las consecuencias de denunciar hechos de violencia.

VI. Declaración

Por todo lo expuesto, el **Consejo Federal de Defensores y Defensoras de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la República Argentina** reafirma que la protección integral de niñas, niños y adolescentes constituye una obligación de jerarquía constitucional y convencional que debe orientar toda decisión legislativa susceptible de incidir sobre sus derechos.

En ese marco, este Consejo Federal considera que el **Proyecto de Ley S-228/2025, su Dictamen aprobado, como así mismo, cualquier iniciativa en ese sentido no debe ser acompañado**, por cuanto no acredita, sobre la base de evidencia empírica suficiente, que el agravamiento de las figuras penales propuestas resulte una medida idónea, necesaria y proporcional para alcanzar los fines perseguidos, ni demuestra que su implementación resulte compatible con las obligaciones asumidas por el Estado argentino en virtud de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la **Ley N.º 26.061** y la **Ley N.º 27.709 (Ley Lucio)**.

El Consejo Federal entiende que toda reforma legislativa en materia penal que involucre delitos contra niñas, niños y adolescentes debe ser sometida a un análisis de impacto desde la perspectiva del **interés superior del niño**, del **principio de protección integral reforzada**, del **derecho de acceso a la justicia** y del **deber estatal de prevenir, detectar e investigar con debida diligencia toda forma de violencia contra la infancia**.

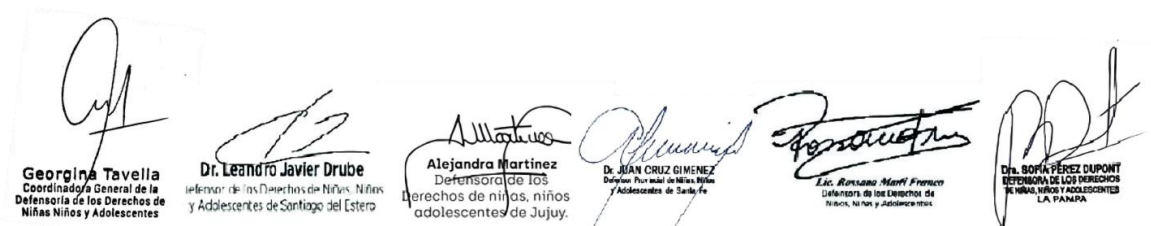
Asimismo, advierte que el Proyecto, su Dictamen o iniciativa en el mismo sentido, no ofrece elementos objetivos que permitan descartar que el agravamiento de las consecuencias penales para determinados supuestos de falsa denuncia pueda producir un efecto inhibitorio sobre la comunicación de hechos de violencia, especialmente por parte de familiares, docentes, profesionales de la salud, integrantes del sistema educativo, operadores comunitarios y demás personas que,

en cumplimiento de obligaciones legales o éticas, intervienen en la detección temprana de situaciones de vulneración de derechos.

El Estado argentino ha desarrollado durante más de dos décadas una política pública sostenida destinada a fortalecer la detección precoz de la violencia contra niñas, niños y adolescentes y a promover la denuncia oportuna de estos hechos. Cualquier reforma que pueda debilitar ese objetivo exige una justificación particularmente rigurosa, fundada en evidencia y compatible con los estándares internacionales de derechos humanos, extremo que este proyecto no satisface.

Las finalidades del proyectos no pueden alcanzarse mediante herramientas legislativas que, directa o indirectamente, comprometan la eficacia del Sistema de Protección Integral o generen nuevos obstáculos para que niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia accedan a la protección del Estado.

Por ello, el Consejo Federal solicita al Honorable Congreso de la Nación el rechazo del del Dictamen del Proyecto de Ley S-228/2025 y cualquier iniciativa en idéntico sentido. Solicitando desde que el tratamiento de proyectos legislativas que involucre a NNyA se haga con participación de los organismos especializados en niñez y adolescencia, de la comunidad científica y de los operadores del Sistema de Protección Integral, a fin de asegurar que cualquier modificación legislativa resulte plenamente compatible con los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por la República Argentina en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.



Georgina Tavella
Coordinadora General de la
Defensoría de los Derechos de
Niñas Niños y Adolescentes

Dr. Leandro Javier Drube
Defensor de los Derechos de Niños, Niños
y Adolescentes de Santiago del Estero

Alejandra Martínez
Defensora de los
Derechos de niñas, niños
adolescentes de Jujuy.

Dr. JUAN CRUZ GIMENEZ
Defensor Provincial de Niños, Niños
y Adolescentes de Santa Fe

Lic. Roxana Martí Freyre
Defensora de los Derechos de
Niños, Niños y Adolescentes

Dña. Sofía Pérez Dupont
Defensora de los Derechos
de Niños, Niños y Adolescentes
LA PAMPA



Lic. EZEQUIEL MARADONA
DEFENSORA ADJUNTA
DEFENSORIA DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
LA PAMPA



Agustín Garlatti
Defensor Adjunto de los
Derechos de niñas, niños y
adolescentes de Jujuy.



Dra. Rosana Laura Aldapi
Defensora Adjunta de los
Derechos de niñas, niños y
adolescentes de Jujuy.